



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 168

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2022 00049 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ, quien tenía asignada cédula de ciudadanía No. 38.010.010, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocen herederos de la causante MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ, a las personas que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, LUZ MARINA LUNA GUAYARA, FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, MISAEL LUNA GUAYARA y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, en su calidad de hijos de la causante	Auto No. 491 del 03 de marzo de 2022

<p>Al señor JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, identificado con la C.C. No. 11.312.447, como cesionario de todos los derechos herenciales que le pudieren corresponder a LUZ MARINA, FANY, ANA CRISTINA, JUVENAL, EMILIO, MISAEL y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-2005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali,</p>	<p>Auto No. 491 del 03 de marzo de 2022.</p>
<p>Al señor EMILIO LUNA GUAYARA, en calidad de hijo de la causante.</p>	<p>Auto No. 1055 del 05 de mayo de 2022</p>
<p>A la señora LUZ MARINA LUNA GUAYARA, se reconoce como cesionaria de los derechos herenciales que puedan corresponder a los herederos JUVENAL, EMILIO, MISAEL, ANA CRISTINA, FANY, JOSÉ CARLOS, JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370425433, ubicado en Cali, en la calle 18A No. 18-42, Edificio Guayara, Apartamento 101.</p>	<p>Auto No. 2315 de 1º de noviembre de 2022, proferido en audiencia virtual no.104.</p>

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1.- La señora MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 38.010.010 falleció en la ciudad de Cali, Valle del Cauca el día veinticuatro (24) de abril de 2016, como consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09211513 por muerte natural.

2.2.- La causante, en vida, procreó nueve (9) hijos, a saber:

2.2.1.- JOSE JULIO LUNA GUAYARA identificado con la cédula de ciudadanía No.11.312.447 de Coello-Tolima, nacido el día siete (7) de febrero de 1966.

2.2.2.- LUZ MARINA LUNA GUAYARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.280.133 de Coello-Tolima, nacida el día trece (13) de mayo de 1956, según consta en registro civil de nacimiento obrante a folio 584 del tomo 32 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.2.3.- FANY LUNA GUAYARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.565.960 de Coello-Tolima, nacida el día veinte (20) de agosto de 1969, según consta en registro civil de nacimiento obrante a folio 590 del tomo 32 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.2.4.- ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.920.070 de Girardot-Cundinamarca, nacida el día siete (7) de febrero de 1971.

2.2.5.- JUVENAL LUNA GUAYARA, identificado con cédula de ciudadanía No.11.302.349 de Coello-Tolima, nacido el día veintisiete (27) de mayo de 1957, según consta en registro civil de nacimiento obrante a folio 585 del tomo 32 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.2.6.- EMILIO LUNA GUAYARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.975.645 de Cajicá-Cundinamarca, nacido el día veintiséis (26) de agosto de 1959, según consta en registro civil de nacimiento obrante a folio 586 del tomo 32 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.2.7.- MISAEL LUNA GUAYARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.610 de Coello-Tolima, nacido el día dieciocho (18) de diciembre de 1961, según consta en registro civil de nacimiento obrante a folio 587 del tomo 32 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.2.8.- JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.634 de Coello-Tolima, nacido el día diecisiete (17) de junio de 1972, según consta en registro civil de nacimiento No. 3817736.

2.2.9.- MARIA OLINDA LUNA GUAYARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.563.103 de Coello-Tolima, nacida el veintiocho (28) de

marzo de 1968, según consta en registro civil de nacimiento obrante a folio 589 del tomo 32 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.3.- Se desconoce que en vida la causante, la señora MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), hubiera contraído matrimonio con otra persona, por lo que se considera que en ningún momento se constituyó tal vínculo jurídico ni la respectiva sociedad conyugal.

2.4.- Mediante Escritura Pública No. 204 del veintitrés (23) de Enero de 2019, de la Notaría Octava del Círculo de Cali, se realizó una cesión de los derechos herenciales a título singular de la sucesión de la causante **MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, en la cual fungen como **CEDENTES** los señores **LUZ MARINA LUNA GUAYARA, FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, MISAEL LUNA GUAYARA, y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA,** a favor de mi mandante, el señor **JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA.** Conscientes los demás hermanos de que el inmueble es única y exclusivamente de propiedad del señor **JOSE JULIO LUNA GUAYARA** quien siempre ha vivido en el exterior y comprado a nombre de su mamá. Pese a lo anterior, no fue posible llegar a un acuerdo en tal sentido con la señora MARIA OLINDA LUNA GUAYARA, por lo que es ella la única heredera determinada que no cedió sus derechos a favor de mi mandante.

2.5.- Frente a la cesión de derechos herenciales antes referida, se indica que esta fue realizada a título singular respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-2005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que fuera adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa **No. 2302** del diecinueve (19) de noviembre de 2004 de la Notaría 5° del Círculo de Cali.

2.6.- El señor JOSE JULIO LUNA GUAYARA cedió a favor de la señora LUZ MARINA LUNA GUAYARA los derechos que tiene sobre otro bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-21676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

1.- Que se declare abierto y radicado ante su despacho el proceso de sucesión intestada de la señora MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 38.010.010, y falleció en la ciudad de Cali, Valle del Cauca el día veinticuatro (24) de abril de 2016, como consta en Registro Civil de Defunción No. 09211513, cuya herencia se difiere el día de su muerte.

2.- Que se declare a mi mandante, el señor JOSE JULIO LUNA GUAYARA como heredero legítimo del causante para que tenga derecho a intervenir en el proceso, en la elaboración de inventarios y avalúos, partición y adjudicación en la proporción que le corresponda dentro de la sucesión, previo aporte de las pruebas que legitiman su derecho a suceder a la señora MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), quien en todo caso acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Que se declare a mi mandante como heredero cesionario de los derechos herenciales, adquiridos mediante Escritura Pública No. 204 del veintitrés (23) de Enero de 2019, de la Notaría Octava del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de parte de los herederos LUZ MARINA LUNA GUAYARA, FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, MISAEL LUNA GUAYARA, y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA.

4.- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos

4.- Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

5.- Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 491 del 3/03/2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ , fallecida el 24 de abril de 2016, se dispuso el reconocimiento en su condición de cesionario de todos los derechos herenciales al señor JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, identificado con la C.C. No. 11.312.447, que le pudieren corresponder a LUZ MARINA, FANY, ANA CRISTINA, JUVENAL,

EMILIO, MISAEL y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-2005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, transacción hecha por Escritura Pública No. 204 del 23 de enero de 2019, de la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali.

Por la secretaria del juzgado se hizo el registro del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, haciendo la inscripción en la página JUSTICIA XXI WEB, tanto del proceso, como del emplazamiento ordenado.

Por auto 727 del 29 de marzo de 2022 se hizo la corrección del nombre del causante referido en el auto de apertura del proceso de sucesión.

A través del auto 1055 del 5 de mayo de 2022 se reconoce como heredero de la causante MARÍA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ, en su calidad de hijo, al señor EMILIO LUNA GUAYARA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se convoca audiencia para la presentación de inventarios y avalúos para el día 11 de octubre de 2022, convocatoria que se hace por Auto 1799 del 29 de julio de 2022..

En la fecha fijada se apertura la audiencia, y en ella se observa que no obra en el expediente la Escritura Pública mediante la cual la señora LUZ MARINA LUNA GUAYARA se hace reconocer como cesionaria de derechos herenciales, por lo que se requiere que se allegue la escritura pública y se reconozca personería al abogado FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO. Para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos se fija el día 1 de noviembre de 2022.

En la continuación de la audiencia y teniendo en cuenta los documentos allegados se dictó el auto 2315, mediante el cual se reconoce a LUZ MARINA LUNA GUAYARA como cesionaria de los derechos herenciales que les pueda corresponder a los herederos JUVENAL, EMILIO, MISAEL, ANA CRISTINA, FANY, JOSÉ CARLOS, JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370425433, ubicado en Cali, en la calle 18A No. 18-42, Edificio Guayara, Apartamento 101.

La audiencia continua el 2 de noviembre de 2022, en la que los interesados presentan los inventarios y avalúos, los que se aprueban por auto 2462, quedando de la siguiente manera:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El 100% del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-2005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con Ficha Catastral No. B016700200000 ubicado en la Calle 17-A Norte No. 6-38 (Barrio Versalles), Cali, según consta en la Escritura Pública 2302 del 19 de noviembre de 2004 de la Notaría 5 de Cali.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$590.317.500, oo).

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-425433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Catastral No. 760010100090600030010901010010, ubicado en la Calle 18A No. 18-42, Edificio Guayara, Apartamento 101, en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, según consta en la escritura pública No. 203 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en (43.564.500,oo) CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

PASIVO:

No se relacionan pasivos.

En audiencia se dicta el auto 2467, en el que se decreta la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión intestada de la causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ, y se reconoce como partidores a los doctores ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN y FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO, conforme a los poderes otorgados por los herederos y cesionarios de derechos herenciales.

Se recibe respuesta de la DIAN el 19 de mayo de 2023, mediante oficio 105272564 1109 1200, a través del cual comunica, "..., permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o

cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite”.

Del trabajo de partición, se corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 1092 del 29 de mayo de 2023, término de traslado dentro del cual los herederos y cesionarios de derechos herenciales LUZ MARINA LUNA GUAYARA y JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, guardaron silencio.

Del estudio del trabajo de partición presentado por los PARTIDORES, quienes además son los apoderados de las partes, (archivo 36 expediente digital), se confirma que los bienes, los bienes, activo y pasivo sobre los cuales se hace la partición y adjudicación a los herederos y al cónyuge sobreviviente, están conforme a los bienes inventariados y aprobados en audiencia realizada el día 02 de noviembre de 2022, como consta en el auto 2462 y en esta audiencia se designó a los apoderados judiciales PARTIDORES, atendiendo la voluntad de herederos y cesionarios de derechos herenciales.

Si se observa que los partidores al relacionar los cesionarios de derechos herenciales a favor de LUZ MARINA LUNA GUAYARA incluyen a MARIA OLINDA LUNA GUAYARA, persona que no hizo cesion de derechos herenciales como consta en la ESCRITURA PUBLICA No. 203 otorgada en la Notaria Octava de Cali (archivo 31 expediente digital folio 9 de los anexos), a la que comparecen y hacen cesión de los derechos herenciales que les pueda corresponder, **FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, , JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, JOSE JULIO LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA y MISAEL LUNA GUAYARA**, por lo que del trabajo de partición se excluye a la señora MARÍA OLINDA (ORLINDA sic) LUNA GUAYARA, incluida en el ordinal sexto del acápite de los antecedentes.

Ahora bien , en este proceso de sucesión intestada se encuentran reconocidos como herederos y **CESIONARIOS DE DERECHOS HERENCIALES** a LUZ MARINA LUNA GUAYARA y JOSE LUIS LUNA GUAYARA, acreditada en las Escrituras Publicas que obran en el expediente y el trabajo de partición presentado por los partidores nombrados en atención a la voluntad de las partes, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e

identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a LUZ MARINA LUNA GUAYARA y a JOSE JULIO LUNA GUAYARA en calidad de herederos y cesionarios de derechos herenciales, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En cuanto a la DIAN, da respuesta mediante oficio 105272564 1109 1200, a través del cual comunica, *“... permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite”*.

En consideración a lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 38.010.010 fallecida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca el día veinticuatro (24) de abril de 2016, elaborado por los partidores designados por los herederos y cesionarios de derechos herenciales.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61545ac4406ce5325587075e6c88c354e84e70f9eee0688f3d39bd013e422b9f**

Documento generado en 27/09/2023 06:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 155

EN LA FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN